newsletter

Actualidad Fiscal 02 - 2022

Arbex Consultores S.A.
GABINETE JURÍDICO-TRIBUTARIO

Boletín electrónico exclusivo para clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de AEDAF

Se adoptan medidas fiscales para dar respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania

El 30 de marzo de 2022, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Este Real Decreto-ley, que entra en vigor el día 31 de marzo de 2022, contiene, entre otras, las siguientes medidas de carácter fiscal:

- **Impuesto sobre el Valor Añadido. Disposición final trigésima sexta:** se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación del tipo impositivo reducido del 10 por 100 a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica prevista en el Real Decreto-ley 12/2021 de 24 de junio.
- **Ley del Procedimiento Administrativo Común (DF vigésima primera)**: Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Además, por medio de este real decreto-ley se mantienen hasta el 30 de junio de 2022 los tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto especial sobre la electricidad.

Se aprueban medidas de apoyo al sector agrario

El pasado 16 de marzo de 2022, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

Este Real Decreto-ley contiene medidas de apoyo para los titulares de las explotaciones agrarias, de forma que contribuyan a la recuperación de la rentabilidad de dichas explotaciones, que se han visto gravemente afectadas como consecuencia de la situación de sequía, así como por el incremento de los costes de producción y por la actual situación económica internacional, junto con medidas laborales de protección de las personas trabajadoras y medidas fiscales.

1. En relación con las **medidas fiscales** se incluyen las siguientes:

- **Reducción en 2021 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.** Para el año 2021 se eleva al **20 por ciento** la reducción para el cálculo del rendimiento neto en el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para las actividades incluidas en el anexo I de la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre.
- **Exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.**
  Se establece la exención de la cuota del IBI correspondiente al ejercicio 2022 a los bienes inmuebles, que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones, siempre que los titulares de dichas explotaciones hayan sufrido en el ejercicio inmediato anterior al de aplicación de esta exención (ejercicio 2021), pérdidas de ingresos en las mismas de:
  - Al menos, un **20 por ciento** con respecto a los últimos tres años en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
  - De un **30 por ciento** en las demás zonas.

2. Entre las medidas en el **ámbito laboral y de Seguridad Social se incluyen**:

- **Aplazamiento en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta para trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Agrarios (por cuenta ajena, o cuenta propia).
- **Reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria** a favor de trabajadores eventuales agrarios residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Novedades a tener en cuenta en la declaración de la Renta 2021

Señalamos a continuación algunos aspectos que deben tomarse en consideración:

Rentas exentas

Ayudas por daños personales causados por desastres naturales

- Exención para las ayudas concedidas por fallecimiento e incapacidad absoluta permanente.
- Exención de las ayudas concedidas por daños personales causados por el volcán de La Palma.

Ayudas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales por catástrofes naturales.

- Se incluye específicamente la erupción volcánica como causa para declarar exenta la percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción que ocasione la misma en elementos patrimoniales (DA Quinta de la LIRPF).

Subvenciones y ayudas concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios.

- No se integrarán en el ejercicio 2021 y siguientes, las ayudas y subvenciones concedidas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios (en virtud de los distintos programas establecidos en los Reales Decreto 691/2021, 737/2020 y 853/2021).
- Con efectos desde el 1 de enero de 2021, como consecuencia de la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de la Palma, se incorpora expresamente, entre las causas naturales que determinan la no tributación en el IRPF de las ayudas públicas por destrucción de elementos patrimoniales, la mención a la "erupción volcánica" (DA Quinta de la LIRPF).

Rendimientos del capital inmobiliario

Gastos deducibles. Saldos de dudoso cobro. Para los ejercicios 2020 y 2021 se reduce de 6 a 3 meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tenga la consideración de "saldo de dudoso cobro" y se puede deducir del rendimiento íntegro.

Rebaja en la renta arrendaticia por el alquiler de locales a determinados empresarios durante el período impositivo 2021

Los "grandes tenedores" que hubieran suscrito un contrato de alquiler para uso distinto del de vivienda y cuyos arrendatarios destinen el inmueble al desarrollo de una actividad económica, podrán computar como gasto deducible de los rendimientos de capital inmobiliario la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020, correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de **enero, febrero y marzo de 2021**, cuando se trate de alquileres de locales realizado a determinados empresarios, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la norma. (DA cuadragésima novena de la LIRPF).

Amortización de inmuebles adquiridos a título gratuito.

A efectos de determinar la amortización aplicable en el caso de inmuebles adquiridos a título gratuito por herencia o donación, el **coste de adquisición satisfecho** será el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes (excluido del cómputo el valor del suelo), más los gastos y tributos inherentes a la adquisición que corresponda a la construcción y, en su caso, la totalidad de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos.(STS 1130/2021, de 15 de septiembre).

Reducciones. Reducción por arrendamiento de vivienda.

La reducción del 60% solo resulta de aplicación sobre el rendimiento neto positivo calculado por el contribuyente en su declaración-liquidación o autoliquidación, sin que resulte de aplicación sobre el rendimiento neto positivo calculado durante un procedimiento de comprobación (modificación del art. 23.2 LIRPF).

Deducciones

Deducción por donativos

- Con efectos 1 de enero de 2021, se da una nueva redacción al art. 2 de la Ley 49/2002 que enumera las entidades beneficiarias de mecenazgo.
- Donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo. La LPGE 2021 establece para 2021 las que se consideran actividades prioritarias de mecenazgo **y eleva en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de la deducción por donativos** del artículo 19 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en relación con estas actividades.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética

Se añade una disposición adicional quincuagésima para introducir **tres nuevas deducciones temporales** en la cuota íntegra estatal del Impuesto aplicable a partir del **6 de octubre de 2021.**

En las tres modalidades de deducción, **se requiere** que las cantidades que dan derecho a la deducción sean satisfechas a las personas o entidades que realicen las obras mediante **tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidad de crédito**, así como a quienes expidan los certificados. No dan derecho a deducción las cantidades satisfechas mediante dinero de curso legal.

Primera deducción**:** por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda.

- **Importe de la deducción**: 20 por ciento de las cantidades satisfechas por las obras realizadas a partir de la entrada en vigor del RDL (6-10-2021) y hasta el 31 de diciembre de 2022 para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual u otra vivienda en alquiler o en expectativa de alquiler (siempre que se alquile antes de 31 de diciembre de 2023).
- **Base máxima de deducción:** 5.000 euros anuales.
- Siempre que las obras realizadas contribuyan a una **reducción de al menos un 7 por ciento en la demanda de calefacción y refrigeración.**
- **Acreditación:** a través de la reducción de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.
- **No aplica la deducción** si las obras se realizan en parte de la vivienda afecta a actividad económica, plazas de garajes, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.
- **Momento de práctica de la deducción:** en el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética tras la realización de las obras. El certificado debe ser expedido antes de 1 de enero de 2023.

Segunda deducción**:** por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda.

- **Importe de la deducción**: 40 por ciento de las cantidades satisfechas por las obras realizadas a partir de la entrada en vigor del RDL (6-10-2021) y hasta el 31 de diciembre de 2022 para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de la vivienda habitual u otra vivienda en alquiler o en expectativa de alquiler (siempre que se alquile antes de 31 de diciembre de 2023).
- **Base máxima de deducción:** 7.500 euros anuales.
- Siempre que las obras realizadas contribuyan a una **reducción de al menos un 30 por ciento del consumo de energía primaria no renovable**.
- **Acreditación:** a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.
- **No aplica la deducción** si las obras se realizan en parte de la vivienda afecta a actividad económica, plazas de garajes, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.
- **Momento de práctica de la deducción:** en el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética tras la realización de las obras. El certificado debe ser expedido antes de 1 de enero de 2023.

Tercera deducción: por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial

- **Importe de la deducción**: 60 por ciento de las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda ubicada en edificio de uso predominantemente residencial por obras de rehabilitación energética realizadas a partir de la entrada en vigor del RDL (6-10-2021) y hasta el 31 de diciembre de 2023 hasta un máximo de inversión total 15.000 euros (base máxima acumulada en tres años).
- **Base máxima de deducción:** 5.000 euros anuales. Las cantidades no deducidas por exceder de la base máxima anual podrán deducirse, con el mismo limite, en los 4 ejercicios siguientes, sin que la base acumulada exceda de 15.000 euros.
- Obras en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica.
- **Acreditación:** a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.
- Se **asimilarán** a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubieran adquirido con estas.
- **No aplica la deducción** por las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica.
- **Momento de práctica de la deducción:** la deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022 y 2023 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. Dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2024.

El TEAC cambia el criterio en relación con la sujeción al IVA de la cesión de vehículos realizada por un empresario a favor de sus empleados

La reciente resolución del TEAC de 22 de febrero de 2022, rec. 3161/2019, cambia el criterio mantenido hasta el momento en relación con la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de la cesión de vehículos realizada por un empresario o profesional a sus empleados.

Hasta ahora, la Administración -y el propio TEAC- venían manteniendo que la **cesión de vehículos por una entidad a sus empleados para fines particulares constituía una prestación de servicios onerosa sujeta a IVA** y, por tanto, el empleador debía repercutir al perceptor de la retribución en especie, **el IVA correspondiente al tiempo en que deba imputarse el vehículo para fines particulares.**

Sin embargo, con esta resolución se **cambia el criterio mantenido hasta el momento** y se considera que no puede sujetarse al IVA cualquier operación que se califique como retribución en especie a efectos de IRPF.

Se basa el TEAC para ello en los criterios sentados por el TJUE para calificar las prestaciones realizadas por un empresario a favor de sus empleados como prestaciones onerosas a efectos de determinar su sujeción al IVA. En este sentido, se establece lo siguiente:

- Son de aplicación los criterios generales establecidos por el propio TJUE para calificar como onerosas o gratuitas el resto de las operaciones. Por tanto, **sólo se considerarán como operaciones a título oneroso si existe una relación directa entre la entrega del bien o la prestación del servicio efectuada por el empleador y la contraprestación recibida a cambio**.

- La **contrapartida** ha de tener un valor subjetivo, esto es, **un valor que pueda expresarse en dinero.**

- Una entrega de bienes o prestación de servicios del empleador a los empleados **no puede considerarse como una operación a título oneroso por el mero hecho de que, a los efectos del impuesto sobre la renta, esta operación tenga la consideración de retribución en especie.**

En particular, la entrega de bienes o prestación de servicios realizada por el empleador a favor de sus empleados puede calificarse como **operación a título oneroso**, cuando:

- El trabajador efectúe un **pago por ello**.
- El trabajador emplee una parte de su retribución monetaria, que le es detraída de su salario, a cambio de la prestación concedida.
- El **trabajador deba elegir entre distintas ventajas ofrecidas** por el empleador en virtud de un acuerdo entre las partes, de suerte que la elección por una de esas ventajas conlleve la **renuncia a una parte de su retribución en metálico**.
- Una parte determinada del trabajo prestado por el trabajador, valorable económicamente, pueda considerarse como contraprestación por el bien o servicio recibido del empleador por estar así expresamente **previsto en el contrato de trabajo o documento accesorio.**

En definitiva, **no cabe identificar automáticamente una remuneración en especie al empleado con una operación a título oneroso a efectos del IVA partiendo de su consideración de retribución en especie en el IRPF**, pues para ello se requiere que, a cambio de dicha prestación, el empleador obtenga una contraprestación evaluable en dinero lo cual puede suceder si el empleado le abona una renta, renuncia a parte de su salario monetario o se prevé expresamente que parte del trabajo prestado, expresado en términos económicos, es dicha contraprestación.

Este será el criterio que deban seguir a partir de ahora los órganos de la Administración, quienes deberán probar la existencia de onerosidad y la obtención por el empleador que cede los vehículos a sus empleados de una contraprestación evaluable económicamente, algo que no ocurrió en el supuesto analizado por el TEAC.

La cesión de teléfonos móviles a los empleados no constituye retribución en especie

Así lo ha dispuesto, recientemente, la Dirección General de Tributos (DGT), en consulta vinculante V0150-22, de 31 de enero, formulada por una empresa cuya actividad es **la instalación de equipos de alarma en domicilios y negocios.**

Manifiesta la consultante lo siguiente:

- La empresa cede a sus empleados, teléfonos móviles y elementos accesorios, como cargador, cable, baterías, tarjetas multi-SIM, carcasa, etc., y otros elementos de similares y análogas características, que son de su propiedad.
- La cesión se realiza para la realización de su trabajo.
- La compañía tiene un código de conducta que prohíbe la utilización de dichos utensilios con fines privativos. prohibición que queda recogida con carácter general en la política de uso profesional de los teléfonos de empresa, y con carácter individualizado en las cláusulas contractuales recogidas en los contratos de trabajo.

Se plantea en la consulta si dicha cesión puede ser considerada un rendimiento del trabajo en especie.

Según la DGT, **no existe retribución en especie** cuando la empresa **pone a disposición del trabajador las máquinas, útiles y herramientas** de propiedad o titularidad de la empresa **necesarias para que este realice su trabajo**. Esto se predica tanto si los trabajadores prestan su servicio **en los locales de la empresa como si lo hacen fuera de ellos**, como es el caso.

También recuerda, que la normativa de IRPF establece que la **utilización, consumo u obtención para fines particulares del trabajador** de aquellos medios -máquinas, útiles y herramientas-, puede constituir retribución en especie.

Dicho lo anterior, en el caso planteado, se establece que, dada la naturaleza de la herramienta cedida por la empresa a sus trabajadores —teléfonos móviles y sus elementos accesorios, así como otros elementos de similares y análogas características— y su indubitable **conexión con el desempeño de la actividad laboral** teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en su utilización descritas en los hechos, debe concluirse que de dicha cesión no deriva la existencia de rendimiento del trabajo en especie alguno.

De lo expuesto en esta consulta se pueden extraer como conclusión, que la cesión de teléfonos móviles propiedad de la empresa a los empleados no constituye retribución en especie si:

- Existe conexión entre la entrega de teléfonos y el desempeño de la actividad laboral. Es decir, que en cierto modo sean necesarios para dicho desempeño.
- Que los teléfonos y accesorios no se utilicen para fines particulares.
- A estos efectos, el Centro Directivo parece que considera suficiente a efectos de prueba, que conste en el contrato laboral la política de la empresa que prohíbe su utilización para fines particulares.

Por tanto, con esta consulta y dados sus efectos vinculantes para los órganos de aplicación de los tributos, en principio no sería exigible al contribuyente actividad probatoria adicional para acreditar la no utilización de dichos utensilios para fines particulares, cuestión que, como sabemos, constituye una "prueba diabólica", pues bastaría con la existencia de un código de conducta que así lo establezca y la constancia en el contrato laboral.

Entendemos que podría ser equiparable a su inclusión en el contrato de trabajo, el documento que en algunas empresas firman los empleados aceptando dicha política de empresa y comprometiéndose a utilizar dichos aparatos para fines profesionales.

También entendemos que lo dispuesto en esta consulta podría extrapolarse a la cesión de otros aparatos o utensilios tales como ordenadores, ipads, etc. en circunstancias similares.

La AEAT envía cartas a sociedades que presentan inconsistencias entre información bancaria y ventas declaradas

Desde el Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales la Agencia Tributaria ha informado a los colectivos que participan en el mismo, entre los que se encuentra la AEDAF, del inicio de una campaña informativa dirigida a **personas jurídicas** que presentan **inconsistencias significativas entre las ventas declaradas en el IS y las entradas y salidas de las cuentas bancarias**.

Esta iniciativa se adopta con el objetivo de mejorar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales y en el marco de las medidas a adoptar para la prevención de incumplimientos. Con esta finalidad, en las Directrices del Plan de Control para 2022, publicadas en enero, ya se anunciaron estas campañas de comunicación a sociedades con inconsistencias detectadas en sus declaraciones.

Las cartas irán dirigidas a personas jurídicas que desarrollan actividades económicas, y que, con independencia del sector económico en el que se encuadran, presentan inconsistencias significativas entre sus datos bancarios y sus datos financieros declarados (entradas y salidas en cuentas bancarias y cifras de ventas declaradas Modelo 200). Adicionalmente, se informará también de los márgenes brutos declarados.

Es importante tener en cuenta que dichas cartas ni constituyen requerimientos de información que el contribuyente esté obligado a atender, ni con ellas se inicia ningún procedimiento de comprobación. Por tanto, salvo que el contribuyente lo considere oportuno, **no es obligatorio dar respuesta a la misma, ni aportar documentación.** No obstante, se facilitarán enlaces para que aquellos contribuyentes que lo entiendan oportuno remitan a la Administración la documentación o, en su caso, presenten autoliquidaciones complementarias.

Por otro lado, advierte la AEAT que **el colectivo al que van dirigidas las cartas será objeto de "un especial seguimiento por parte de los servicios de Inspección**" y en caso de que las inconsistencias comunicadas persistan, el riesgo fiscal que estas representan podrá dar lugar a los procedimientos de control tributario que sean necesarios en relación con las mismas.

La **recomendación** para aquellos contribuyentes que reciban una de estas cartas es que lo **pongan en conocimiento de su asesor fiscal** cuanto antes, quien podrá aconsejarle sobre la mejor forma de proceder, en función de las circunstancias de cada coso concreto.

La Unión Europea se remanga para regular las criptomonedas y acabar con los fraudes

La Unión Europea quiere una normativa única y armonizada para regular el universo de las criptomonedas. Hace una semana, el Parlamento Europeo dio un paso definitivo en esta dirección al dar luz verde a la propuesta de Reglamento MiCA (por sus siglas en inglés, Markets in Crypto Assets), donde se rechazó la propuesta de enmienda para prohibir o restringir la circulación de los bitcóins. Los expertos coinciden en la importancia de que esta normativa llegue cuanto antes. Esta idea fue planteada en la mesa de debate Riesgo cripto en blanqueo de capitales del VII

Encuentro Cumplen. Como remarca Miguel Soler Ruiz-Boada, directivo de Prosegur, en 2021 un total de 8.600 millones de dólares en valor de criptomonedas acabaron en manos de hackers.

Cinco Días, 24-03-2022

Empresas / Finanzas 13

LEGAL

LA LEY

Divisas digitales

La Unión Europea se remanga para regular las criptomonedas y acabar con los fraudes

---

Hacienda rechaza devolver todas las regularizaciones del modelo 720

Fija que el contribuyente tiene que acreditar primero que las rentas ocultas se obtuvieron en ejercicios prescritos

Los contribuyentes que pagaron por tener ganancias patrimoniales no justificadas, al no informar (o comunicar fuera de plazo) de sus bienes y derechos en el extranjero mediante el modelo 721, tendrán que demostrar que estas rentas estaban prescritas para conseguir que Hacienda les devuelva el dinero. Así lo ha aclarado el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en una reciente resolución que aplica la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 27 de enero de 2022, que anuló dicho modelo por producir un efecto de imprescriptibilidad de las rentas afloradas e imponer sanciones desproporcionadas. La resolución del TEAC, de 4 de marzo de 2022, considera correcto tratar como ganancia no justificada las rentas ocultas, es decir, no comunicadas al fisco. Sin embargo, reconoce que los contribuyentes deben poder demostrar que se obtuvieron en un ejercicio ya prescrito.

Cinco Días, 21-03-2022

4 Legal

Legislación

Análisis

Proteger al informante de las malas prácticas en las empresas

Hacienda rechaza devolver todas las regularizaciones del modelo 720

Hacienda pretende bajar al tipo mínimo permitido el impuesto especial de gasolinas y gasóleo

El Gobierno está trabajando en estos momentos a marchas forzadas para limitar el impacto de los precios de los carburantes en el consumidor final. Fiel al compromiso lanzado el domingo por el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, de bajar los impuestos ligados a la energía, una bajada del impuesto especial que grava las gasolinas y el gasóleo al tipo mínimo que marca la directiva europea, es hoy por hoy la opción más factible. En estos momentos este impuesto grava con 400,69 euros por cada 1.000 litros la gasolina sin plomo, frente a los 359 euros que fija el tipo mínimo de la directiva europea. Ello supondría que si ahora cada litro estaría gravado con 0,4 euros por este impuesto, pasaría a estarlo en 0,36 euros, un recorte mínimo, pero que contribuiría a moderar el precio en un momento excepcional junto con alguna otra medida que pueda estar estudiando Hacienda.

Cinco Días, 15-03-2022

Economía 21

Hacienda pretende bajar al tipo mínimo permitido el impuesto especial de gasolinas y gasóleo

---

[La reforma de los expertos de Hacienda cuesta 50.000 millones a la clase media]

El Libro Blanco que recoge las sugerencias del comité de expertos en materia fiscal del Ministerio de Hacienda propone una subida fiscal a las clases medias de alrededor de 50.000 millones de euros. A parte de la armonización patrimonial y los incrementos que propone el documento en el Impuesto sobre Sociedades (IS), el mayor impacto recaudatorio de las recomendaciones en el medio plazo se extraerá del grueso de los contribuyentes. Para ello, el informe propone subidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) –vía eliminación de sus beneficios fiscales–, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) –vía supresión de los tipos reducidos– y a través de la creación de nuevos impuestos medioambientales. En función de cómo Hacienda aplique estas recomendaciones, la reforma de estos tres bloques podría extraer hasta 50.000 millones del conjunto de los contribuyentes.

El economista, 14-03-2022

Economía

La reforma de los expertos de Hacienda cuesta 50.000 millones a la clase media

El Libro Blanco de los especialistas propone alzas en IRPF e IVA, y más impuestos verdes

Espera recaudar 8.804 millones extra de los carburantes al equiparar el diésel a la gasolina

Las propuestas en fiscalidad energética del Libro Blanco

Lo que afecta a la familia tipo

ARBEX CONSULTORES, SA
Pº de la Castellana, 161
28046 MADRID
Tel: 91 571 13 38
Fax: 91 570 63 48
http://www.arbexconsultores.es - arbexrec@arbexconsultores.es

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).